

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa, se encuentra en periodo de activa aplicación y rápido desenvolvimiento, haciendo todo esperar, por el concurso sincero y entusiasta que patronos y obreros prestan á esa labor preparatoria que habrán de lograrse los fines de paz social y de desarrollo y prosperidad de la industria perseguidos por el Gobierno.

Pero la práctica de dicho Decreto, las propias indicaciones de los genuinos representantes de las clases patronales y obreras y el deseo de dar mayor eficacia á sus preceptos, motivan la reforma de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria.

Al precisar las condiciones que han de reunir los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios, se pretende que éstos sean, en realidad, órganos de los intereses profesionales, sin intervención de elementos extraños que desvirtuarían el verdadero carácter de entidades cuya fuerza consistirá, sobre todo, en ser la expresión legítima del oficio de la industria respectiva.

Del mismo modo, al reconocer á los Comités paritarios circunstancias facultades análogas á los permanentes, en tanto que la organización corporativa alcanza todo su natural desarrollo, se persigue durante el período transitorio de organización que tales Comités

pueden actuar de modo decisivo en los conflictos de la vida del trabajo.

Por las razones que anteceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓ PÉREZ.

REAL DECRETO  
Núm. 1.102.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Trabajo, Comercio é Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 11. Los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros, y de igual número de suplentes, los cuales habrán de pertenecer como patronos ú obreros á la industria ó industrias, profesión ú oficio á que se refiere el Comité y figurar en los Censos respectivos de las dos representaciones. En las Sociedades civiles ó Compañías mercantiles á que se refiere el apartado b) de la regla 3.ª del artículo 12, el concepto de patrono se hará extensivo á los Gerentes ó Administradores de las mismas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser necesariamente ajenos á la profesión, y los designará libremente el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria. También podrá designar al Secretario, que no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité. El Vicepresidente segundo, el Vicesecretario, Tesorero y Contador se nombrarán por el mismo Comité de entre sus miembros, de manera que sean desempeñados por igual número de pa-

tronos y obreros. En casos especiales podrá el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria reducir estos cargos, siempre que se guarde paridad en la elección. El Vicepresidente nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto»

«Artículo 13. Los Comités paritarios estarán formados por siete Vocales patronos y siete obreros é igual número de suplentes. El Presidente y Vicepresidente, que serán ajenos á la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria. Existirán también los demás cargos que establece el artículo 11, elegidos en la forma y ponderación en él preceptuados. El Vicepresidente, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 15. Podrán ser elegidos miembros de los Comités paritarios locales é interlocales los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones señaladas en el artículo 11. Las mujeres serán electoras y elegibles, siempre que también acrediten su inscripción en los Censos respectivos y su calidad patronal ú obrera en la industria ó industrias á que pertenezca el Comité local ó interlocal. En los Comités paritarios interlocales, la mayoría de los Vocales de cada representación patronal ú obrera tendrán su residencia en la población donde haya de funcionar el Comité paritario.»

«Artículo 20. Las Comisiones mixtas del Trabajo se formarán con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los Comités paritarios y elegidos por ellos mismos. Los Vocales patronos y obreros de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer, como patronos u obreros, a alguno de los oficios ó industrias que compongan la Comisión mixta, pero no será requisito indispensable el formar parte de los Comités paritarios que in-

tegran la referida Comisión. Cada Comisión mixta del Trabajo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador. El Presidente y el Vicepresidente primeros, que serán ajenos a la profesión ó profesiones que comprenda la Comisión, los designará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Si el nombramiento recayese en un Magistrado, se considerará compatible con su cargo judicial. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará, asimismo, el Secretario, a propuesta de la Comisión mixta respectiva. Los demás cargos se proveerán por la Comisión mixta, eligiendo de su seno las personas que han de ejercerlos, de modo que se repartan por igual entre patronos y obreros»

«Artículo 30. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros é igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria ó industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio ó profesión de que se trate. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y cuatro obreros, é igual número de suplentes y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación. La elección de los Vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales ó interlocales, una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara por lo menos el 20 por 100 de los patronos u obreros asociados de la profesión, se otorgará representación de dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la ma-

yoría y dos de las expresadas minorías. Si la Corporación engloba varios subgrupos y las minorías alcanzan por lo menos el indicado 20 por 100, elegirán por cada clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo.»

«Artículo 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y uno obrero, que reunidos en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisitos ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que por razón de su cargo lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de Consejos.»

«Regla segunda transitoria. Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse, transformándose en permanentes, con arreglo a este Decreto ley y respecto a su constitución y acuerdos regirán las disposiciones consignadas en el referido Decreto.»

Dado en Palacio, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

(Gaceta del 21 de Junio)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN CIRCULAR Num. 646.

Con objeto de atender rápida y eficazmente a las más urgentes necesidades del culto en cuanto a construcción y restauración de los templos se refiere, aplicando los recursos concedidos en el presupuesto extraordinario que regirá en este Ministerio desde 1.º de Enero del año actual hasta 31 de Diciembre de 1936 y que la aplicación de esos recursos tengan la conveniente equidad por medio de su distribución entre las diócesis,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que por V. E. se remita a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, una relación de los cinco templos parroquiales cuya construcción o restauración estime de carácter más perentorio; debiéndose hacer constar en sus respectivos expedientes, además de los requisitos exigidos por el Real decreto de 30 de Abril de 1918, que cada uno de esos cinco templos no tiene ningún otro recurso con que atender al cumplimiento de aquellos fines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dio guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

#### PONTE

Señores Arzobispos, Obispos, Administradores apostólicos y Vicarios capitulares, Sede vacante.

(Gaceta de 21 de Junio)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Minas.—Expropiaciones

D. Ramón Velasco Herrero, vecino de Gijón, como Socio Gestor de la Sociedad «Velasco Herrero Hermanos», dueño de la mina de hulla nombrada «Desquite», sita en Moreda (Aller), acudió a este Gobierno con una instancia y los documentos que a la misma acompaña, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de una faja de terreno de 600 metros cuadrados, en la finca a prado llamada Rio la Negra, sita en el paraje del mismo nombre, parroquia de Moreda, concejo de Aller, de la propiedad de D. Juan Diaz Zapico, vecino de dicha parroquia, para ser destinada a la intensificación de las labores de la citada mina «Desquite», para lo cual desea acogerse el solicitante a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, solicitando además, la ocupación inmediata de dicha faja, previa la fianza en metálico, a juicio de este Gobierno, para proceder sin demora a la reanudación de las labores interrumpidas.

Y habiendo presentado el solicitante los documentos necesarios al objeto de su primera pretensión, entre los cuales figura una certificación del acta de conciliación intentada, sin avenencia, entre expropiante y expropiado, para la adquisición voluntaria de aquella faja, quedando cumplidas las exigencias legales, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que quede iniciado este expediente en el segundo de los períodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa, de conformidad a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto citado, y que se notifique al propietario de la faja a expropiar para que en el plazo de quince días exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos, y que por lo que respecta a la ocupación inmediata de aquella faja, previa la fianza provisional en metálico, a que se refiere el solicitante, que no habiendo medio legal en que apoyarla, no ha lugar a acordarla como se interesa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor del artículo 17 de la Ley.

Oviedo, 15 de Junio de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.026

### Comisión provincial de Asturias

#### ANUNCIOS

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó que el proyecto de la carretera de Taramundi a Vegadeo que figura con el número 1 en el plan provincial aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último, sea sometido a una información para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de los intereses provinciales.

Dicho proyecto estará a disposición del público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante el plazo de treinta días en cuyo término serán admitidas las reclamaciones y observaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Lo que se anuncia a los expresados efectos.

Oviedo, 23 de Junio de 1927.—  
P. A. de la C. P., El Presidente,  
Nicanor de las Alas Pomariño.—  
El Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

Esta Corporación, en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetro 125, a Faedo, correspondiente al concejo de Cudillero que figura con el número 30 del contrato entre el Estado y la Excm. Diputación, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de subasta con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 22 de Junio de 1927.—  
P. A. de la C. P., El Presidente,  
Nicanor de las Alas Pomariño.—  
El Secretario, Pedro Mantilla.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### ANUNCIO

La Gaceta de Madrid, del día 11 del actual publica un anuncio de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad convocando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Buenavista (Madrid), con el premio de cobranza que en el mismo se indica y la fianza que también allí se consigna.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda hasta el día siete del próximo mes de Julio y los peticionarios habrán de acompañar a aquel documento, los en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 15 de Junio de 1927.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 2.029

### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase, el día 9 de Julio próximo, en sus Oficinas, instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 23 de Junio de 1927.—  
El Presidente, Luciano Marauri.

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Castrillón

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Emilio Fernandez Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Manuel Fernandez Alonso, y á los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fernandez Alonso, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se hallé, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Fernandez Alonso.

El repetido Manuel Fernandez Alonso, es natural de este concejo, hijo de José y de Sabina, y cuenta 30 años de edad.

Castrillón, á 9 de Junio de 1927.—  
El Alcalde, José V. Campa.



Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

**Sentencia:**

Castrillón, seis Junio mil novecientos veintisiete; visto el presente juicio verbal de faltas por lesiones inferidas por un marinero de nacionalidad inglesa, alto, delgado de unos veinte años de edad, causadas a Francisco Gustoya Martínez, de veintisiete años de edad, casado, marinero, vecino de Villagarcía, con la asistencia del señor Fiscal municipal; y

**Fallo:**

Que debo de condenar y condeno al enjuiciado marinero, de nacionalidad inglesa, alto, delgado, de unos 20 años de edad, a cinco días de arresto menor, pago de las costas y gastos del juicio y pago de la indemnización del daño, o sea el jornal durante diez días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la no comparecencia de las partes se publica su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Fernández.—Rubricado.

**Publicación:**

Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Julián García.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a las partes, expido el presente que visa, firma y sella el señor Juez municipal en Castrillón, a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Julián García.—V.º B.º, El Juez municipal, Gumersindo Fernández.

R. al núm. 1.978

**Juzgado de Madrid**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia la muerte de Manuel Díaz Menendez, natural de Maliza, partido judicial de Belmonte (Oviedo), hijo de Antonio y de Manuela, vecino de dicho pueblo, soltero, que falleció en el Hospital de la Princesa, de esta capital, a los 52 años de edad, el 9 de Marzo de 1923, sin que aparezca otorgase testamento, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Secretario, Esteban Únzuela.—V.º B.º, El Juez de primera instancia.

R. al núm. 1.975

**Juzgado de Gijón**

D. José Alonso Carro, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por lesiones a Cándida Muñiz, vecina de Vega, en Gijón, el 25 de Octubre último, se cita, llama y emplaza al actual dueño y poseedor del automóvil O. 899, que también lo era en fecha de autos, y que antes perteneció a Tomás Arrojo, vecino que fué de Novellana (Cudillero), y que hace tres años al marchar para Cuba lo vendió en Pravia a desconocidos, así como a su chofer, para que dentro de cinco días comparezcan en este Juzgado para ser oídos.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades de la provincia y Agentes, que en cualquier tiempo y lugar que tal automóvil fuere habido, lo participen a este Juzgado, con expresión del nombre de su poseedor.

Dado en Gijón, a quince de Junio de mil novecientos veintisiete, José Alonso Carro.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R al núm. 2.055

**Cédulas de emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERROCAL Pedro, vecino que fué del Berrón, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en cuasa por estafa, contra Eduardo del Coz Piquero, vecino de La Carrera, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

2.036

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial

procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ AGÜERA, Luciano, natural de Amandi, casado, labrador, de 39 años, hijo de Benito y de Angela, conocido con el nombre supuesto de Severino Arias, domiciliado últimamente en Amandi, concejo de Villaviciosa, procesado por nombre supuesto y falsedad, en el sumario número 18, de 1926; comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a constituirse en prisión.

2.044

BRAVO GARCIA, Manuel, hijo de Pedro y Fermina, natural de Guieiro, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Ochoa Benjumea, Teniente de Artillería, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

2.033

LANZA MASEDA, José, natural de Tapia, casado, marinero, de 28 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en el Juzgado de instrucción Este, de Santander; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

2.028

CAMPOS MENOR, Gregorio, de 48 años años de edad, hijo de Francisco y de Clotilde, casado con Ramona Alonso, natural de Riaza, en la provincia de Segovia, vecino de Infiesto, electricista, el cual comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr Meana, a fin de constituirse en prisión, en virtud de sumario seguido en el mismo por estafa, la cual fué decretada por la Audiencia territorial de Oviedo.

2.016

PEREZ IGLESIAS, Arturo, natural de Castropol, soltero, jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Perlorá (Carrero), procesado por hurto de una bicicleta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

2.034

GONZALEZ PRADO, José María, hijo de Agustín y de Rosaura, natural de San Andrés, provincia de Oviedo, comerciante, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, pro-

cesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, D. Antonio Puerta Hernandez, residente en Alcalá de Henares.

2.019

**= PÉRDIDAS Y HALLAZGOS =  
DE GANADOS**

**DE PONGA**

En los primeros días del actual mes, ha desaparecido del pueblo de Viego de este concejo, una yegua propiedad de D. César Picado, de las señas siguientes: edad cuatro años, color rojo encendido, alzada siete cuartas, calzada, un poco de estrella, cola y crin larga y herrada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que el que la hubiere encontrado pueda dirigirse a esta Alcaldía, comunicándolo.

El dueño paga todos los gastos que el expresado animal haya ocasionado.

Ponga, a 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, M. Yarzabal

R al núm. 2.030

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo**

*Monte de Piedad*

En los días 5 y 20 de Julio de 1927, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Mayo de 1926, de alhajas y del mes de Noviembre de 1926, de ropas, que son los comprendidos en los números 2.577 al 3.220 de alhajas, y del 25.070 al 27.371 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes, los de la primera subasta, y hasta el 15 de Julio de 1927, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse, se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Julio, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 22 de Junio de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

**Sociedad Popular Ovetense**

El Consejo de Administración participa a los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que desde el 1.º de Julio próximo, queda abierto en el Banco Herrero, de esta plaza, el pago del cupón número 43 de las Obligaciones primera emisión, el número 31 de las de la segunda y el número 15 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos de Timbre y Utilidades y arbitrio sobre producto neto.

Oviedo, 21 de Junio de 1927.—El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.